

	<b>REGLAMENTO DE AHORRO PROGRAMADO DE VIVIENDA FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI</b>	<b>CÓDIGO:</b> SIGC-RPS-009
		<b>VERSIÓN:</b> 005
<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD</b>		<b>FECHA:</b> 11/19/2020
		<b>PÁGINA:</b> 1 de 5

**REGLAMENTO DE AHORRO PROGRAMADO PARA VIVIENDA  
FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI  
ACUERDO No. 97**

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Artículo 58 del Estatuto vigente faculta a la Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI para reglamentar los Servicios y los Ahorros.
2. Que el artículo 22 del Decreto Ley 1481 de 1989 autoriza al FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI, para captar única y exclusivamente de sus Asociados ahorros en varias modalidades.
3. Que el FEVI en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de Ahorro y Crédito en forma directa y únicamente a sus Asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los Reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
4. Que sin perjuicio del Ahorro Permanente Obligatorio, los Asociados podrán hacer en el FEVI otros depósitos de ahorro, bien sean estos a la vista, a plazo o a término.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN.**

Es una línea de Ahorro Voluntario, destinada a la formación de un fondo específico, para contribuir con el pago de la cuota inicial para adquisición de Vivienda, compra de lote, liberación de gravámenes hipotecarios o remodelación de vivienda. Con el propósito de elevar el nivel de vida de los Asociados, mediante la adquisición y/o mejora de vivienda propia.

**PARÁGRAFO.** Salvo en consideración de fuerza mayor o caso fortuito, la Junta Directiva podrá determinar la devolución de este Ahorro Programado sin tener el soporte de la destinación específica.

**ARTÍCULO 2. REQUISITOS.**

Para realizar la Apertura de este Ahorro Programado, el Asociado debe:

1. Haber adquirido el carácter de Asociado, según lo establece el Estatuto del FEVI.

	<b>REGLAMENTO DE AHORRO PROGRAMADO DE VIVIENDA FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI</b>	<b>CÓDIGO:</b> SIGC-RPS-009 <b>VERSIÓN:</b> 005 <b>FECHA:</b> 11/19/2020 <b>PÁGINA:</b> 2 de 5
<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD</b>		

2. Diligenciar, firmar y enviar al Fondo el original del contrato de ahorro programado definido para este producto, el cual se encuentra a disposición en la Página Web del FEVI.
3. Este ahorro podrá constituirse desde el momento de su vinculación al Fondo de Empleados

### **ARTÍCULO 3. INTERESES.**

FEVI reconocerá intereses acumulados al capital inicial, los cuales se redimirán al finalizar el plan respectivo, junto con el capital ahorrado. La tasa de interés será la reglamentada por la Junta Directiva para cada período.

### **ARTÍCULO 4. PLAZO Y MONTO.**

El Asociado se comprometerá a ahorrar como mínimo una suma fija mensual equivalente al diez por ciento (10%) de un SMLMV aproximado al múltiplo de mil siguiente. La cuota mensual del ahorro puede incrementarse sin perjuicio de lo estipulado en el porcentaje mínimo del ahorro programado con este destino.

Esta cuota se empezará a descontar una vez el Asociado haya realizado lo descrito en el Artículo 2. Numeral 2, del presente Reglamento, donde autoriza expresamente al FEVI a realizar este descuento de su nómina con la periodicidad allí establecida.

**PARÁGRAFO.** En el evento en que se trate de un Asociado por Extensión, se podrá establecer un plan de ahorro con la periodicidad que el Asociado indique, consignando a la cuenta de Ahorros del FEVI a través del Formato de Recaudo Nacional indicando el código de recaudo 03 y enviando copia de la consignación al FEVI.

### **ARTÍCULO 5. MODIFICACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS.**

Dependiendo de las condiciones económicas del país y el comportamiento del mercado financiero, la Junta Directiva de FEVI podrá modificar la tasa de interés pactada, para los periodos siguientes.

### **ARTÍCULO 6. VENCIMIENTO.**

No se señala fecha de vencimiento del Ahorro Programado por cuanto este será cuando se presente la promesa de compraventa, el extracto del crédito hipotecario o contrato de obra y se realice el giro al vendedor del inmueble, a la entidad financiera con la cual tiene el crédito de vivienda o contratista.

### **ARTÍCULO 7. DISPONIBILIDAD.**

	<b>REGLAMENTO DE AHORRO PROGRAMADO DE VIVIENDA FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI</b>	<b>CÓDIGO:</b> SIGC-RPS-009 <b>VERSIÓN:</b> 005 <b>FECHA:</b> 11/19/2020 <b>PÁGINA:</b> 3 de 5
<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD</b>		

El saldo de Ahorro Programado para compra de vivienda será girado al vendedor de la vivienda o entidad donde tenga el crédito de vivienda, una vez se presente la copia de la promesa de compraventa o la certificación de saldo de la deuda hipotecaria con fecha de no más de 30 días de expedida y cuyo valor corresponda al valor total de la deuda, para los casos de cancelación de gravamen hipotecario vigente.

Cuando la utilización del ahorro sea para Remodelación de Vivienda, el desembolso del dinero se hace presentando el contrato de obra, certificado de libertad y tradición del inmueble.

#### **ARTÍCULO 8. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

No podrá llevarse a cabo la redención del ahorro por esta línea sin el cumplimiento de los requisitos previstos anteriormente.

#### **ARTÍCULO 9. SANCIONES.**

Las sanciones correspondientes y aplicables a este Ahorro Programado serán las siguientes:

1. Intereses de mora por el incumplimiento de la fecha de pago de la cuota establecida.
2. Pérdida de antigüedad, por el incumplimiento en el Ahorro Programado para Vivienda, si esto ocurre por tres meses consecutivos.

#### **ARTÍCULO 10. BENEFICIOS.**

1. Tasa de interés superior a la de una cuenta de ahorros promedio del sector financiero.
2. Si al momento del desembolso de este ahorro la persona ha cumplido los siguientes requisitos:
  - Haber ahorrado de manera continua por esta línea como mínimo por un (1) año.
  - El saldo ahorrado debe ser mínimo de uno y medio (1 y ½) SMMLV.
3. El Asociado recibirá adicional a su capital y rendimiento un auxilio según corresponda así:
  - Si el Asociado ahorró de manera continua con descuento por nómina desde uno y medio (1 ½) SMLMV y hasta tres (3) SMLMV. El auxilio que se otorgará corresponderá a medio (½) SMLMV.
  - Si el asociado ahorró de manera continua con descuento por nómina desde tres (3) SMLMV hasta siete (7) SMLMV. El auxilio que se otorgará corresponderá a un (1) SMLMV.

	<b>REGLAMENTO DE AHORRO PROGRAMADO DE VIVIENDA FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI</b>	<b>CÓDIGO:</b> SIGC-RPS-009 <b>VERSIÓN:</b> 005 <b>FECHA:</b> 11/19/2020
<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD</b>		<b>PÁGINA:</b> 4 de 5

- Si el asociado ahorró de manera continua con descuento por nómina más de siete (7) SMLMV. El auxilio que se otorgará corresponderá a uno y medio (1 ½) SMLMV.

**PARÁGRAFO.** El beneficio descrito en Numeral 3. únicamente se concederá sobre los abonos realizados periódicamente, es decir, por descuento de nómina ya sea quincenal o mensual. Por consiguiente, no se tendrá en cuenta los abonos extraordinarios que el Asociado realice por consignación bancaria.

#### **ARTÍCULO 11. MEDIDAS DE LIQUIDEZ.**

De conformidad con lo previsto en las normas legales y estatutarias, los depósitos de ahorro que se capten de los asociados deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen el Estatutos y los Reglamentos.

La Administración de FEVI tomará las medidas pertinentes que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros de que trata el presente reglamento y el pago de los intereses pactados.

#### **ARTÍCULO 12. RETIRO FORZOSO.**

El saldo de este ahorro podrá reintegrarse al Asociado o a sus herederos junto con el monto de los intereses acumulados a la última liquidación, en caso de producirse el retiro de FEVI o por desvinculación laboral de las entidades que determinan el vínculo de asociación, así como por fallecimiento del Asociado titular.

#### **ARTÍCULO 13. TRASLADO AHORRO.**

Cuando el Asociado solicite tener en cuenta este ahorro programado para cupo de crédito podrá trasladarse a dicho monto a los Ahorros Permanentes sin que se genere ninguna sanción y sin que se otorgue el beneficio adicional.

#### **ARTÍCULO 14. RETENCIÓN EN LA FUENTE.**

Por los intereses liquidados mensualmente sobre saldos de ahorro programado se practicará la correspondiente retención en la fuente en las cuantías vigentes señaladas en el Estatuto Tributario para rendimientos financieros pagados por entidades sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

#### **ARTÍCULO 15. DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN DE SALDOS DE AHORROS Y ACTUALIZACIÓN DEL PORCENTAJE DE LOS AHORROS.**

El Asociado podrá cada vez que lo desee, consultar sus saldos en línea. Así mismo, podrá incrementar extraordinariamente sus ahorros cuando lo desee, utilizando el formato establecido para tal fin, el cual encontrará en la Página Web del FEVI, sección Formatos.

	<b>REGLAMENTO DE AHORRO PROGRAMADO DE VIVIENDA FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI</b>	<b>CÓDIGO:</b> SIGC-RPS-009 <b>VERSIÓN:</b> 005 <b>FECHA:</b> 11/19/2020 <b>PÁGINA:</b> 5 de 5
<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD</b>		

#### **ARTÍCULO 16. DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.**

El FEVI en su Estatuto Capítulo III, Artículos 13 y 14 contempla los Deberes y Derechos de los Asociados, los cuales son deber fundamental conocer, aceptar y cumplir.

#### **ARTÍCULO 17. VIGENCIA.**

El presente Reglamento ha sido aprobado por la Junta Directiva en Acta 367, de su reunión ordinaria del diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020) y rige a partir de su aprobación.

**JOHN BERNARDO CARABALLO M.**  
Presidente

**LUZ ELENA ROJAS DÍAZ**  
Secretario

